

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE TOLIMA
E. S. M.

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **JOSE NELSON CRUZ BONILLA C.C. 79.348.837 DE BOGOTA**
Demandado: **IMPORTADORA IBAGUE S.A.S. NIT. 900.462.033-1 (REPRESENTANTE LEGAL: ALFONSO BERNATE DIAZ C.C. 93.084.345 DE GUAMO)**
Radicado: **2021-00024-00**

Honorable Juez,

ADOLFO BERNAL DIAZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito proceder a INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION en contra del auto de fecha 31 de Agosto de 2021, el cual procede a negar las medidas cautelares solicitadas por el suscrito.

Los reparos del mismo son los siguientes:

En primer lugar tenemos que este despacho judicial mediante auto de fecha 31 de Agosto de 2021, procede a negar la medida cautelar solicitada por el suscrito, indicando que la razón a la negativa obedece a que las mismas ya fueron decididas mediante auto del 23 de Octubre de 2018 y sea este el motivo por el cual niega las medidas deprecadas y en su defecto amplía la medida de embargo a la suma de \$53.000.000.

Lo anterior resulta falso, ello en el entendido que al existir un proceso acumulado como lo es el cursante en el Juzgado Cuarto Municipal de pequeñas causas con numero de radicado 2018-345, efectivamente existió el auto de fecha 23 de octubre de 2018 el cual decreto las medidas cautelares correspondientes, pero lo cierto es que mediante auto de fecha 26 de Abril de 2019 este Juzgado ordena el levantamiento de las medidas cautelares a favor de la empresa demandada, auto que quedo debidamente ejecutoriado el dia 03 de Mayo de 2019.

Lo anterior significa que actualmente no existe ninguna medida cautelar en contra del demandado, y no le asiste la razón al juzgado que mediante auto de

fecha 31 de Agosto del presente año proceda a negar las medidas cautelares indicando que las mismas ya fueron decretados cuando en la realidad jurídica no es así.

Por ende solicito a su honorable despacho la siguiente:

PETICION

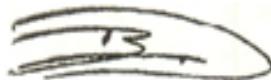
1. REPONER el auto de fecha 31 de Agosto de 2021, y en su defecto se ordene el decreto de las medidas cautelares solicitadas por el suscrito.
2. En caso de negarse el respectivo recurso proceder a conceder el de APELACION ante el superior jerárquico para los fines pertinentes.

PRUEBAS

1. Aporto pantallazo del siglo XXI – RAMA JUDICIAL del proceso inicial cursante en el Juzgado Cuarto Municipal de pequeñas causas con numero de radicado 2018-345, en el cual se evidencia la existencia del auto que levanta las medidas cautelares a favor del demandado.

Del Señor Juez;

Cordialmente;



ADOLFO BERNAL DIAZ
C. C. 93.383.556 de Ibagué Tol.
T. P. No 97.700 del CSJ.